

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 521-2017-MTC/16

Lima, 2 1 NOV. 2017

Visto, el Oficio N° 129-2017/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC-DCOM con H/R N° E-230394-2017 de fecha 04 de setiembre de 2017, presentado por el **Gobierno Regional de Huancavelica**, a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto de Inversión Pública "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley:





Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d);

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales, detallando en el literal b) del artículo 57° las funciones en materia de telecomunicaciones de su competencia, en concordancia con la normatividad nacional y los convenios internacionales. Asimismo, promover la inversión privada en proyectos de telecomunicaciones, de acuerdo a la ley de la materia;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos len dicho listado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, mediante documento de vistos, el Gobierno Regional de Huancavelica, presentó la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto de Inversión Pública "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", para su evaluación y certificación ambiental correspondiente;

DEGESTION A.G.V. A.G.V.





#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 521-2017-MTC/16

Oue. se ha emitido el Informe Técnico Nº 1032-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 03 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con Código SNIP Nº 360826, el cual consiste en la instalación de fibra óptica y operación de servicio de internet de banda ancha, para lo cual se realizará la instalación aérea de fibra óptica de 136,026.0 Km sobre infraestructura preexistente (red de transporte) y trasmisión inalámbrica que consistirá en el uso de enlaces radioeléctricos de 11,464.0 Km (red de acceso). No se contempla la instalación de postes, ya que se utilizará la infraestructura de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, así como la infraestructura de media tensión y transmisión inalámbrica, con el objetivo de brindar servicios de internet de Banda Ancha a 42 localidades de los distritos de Andaymarca, Colcabamba y Quichuas, provincia de Tayacaja, región Huancavelica. En tal sentido, indica que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto se encuentra aprobado y en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto detalla sus coordenadas de ubicación:





Ubicación del proyecto

Tendido	Este	Norte
Inicial	539418.20	8640776.83
Final	533305.87	8620879.53

Fuente: Informe Técnico N° 1032-2017-MTC/16.01.EABU.REST

Que, el citado Informe Técnico refiere además que no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento, así como tampoco recursos hídricos, por lo que no se requiere de opinión técnica del SERNANP, ni del ANA;





Que, se ha emitido el Informe Legal N° 151-2017-MTC/16.JES, de fecha 17 de noviembre de 2017, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido – acorde a lo señalado en el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -, que recomienda la asignación de la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental al Proyecto de Inversión Pública "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con Código SNIP N° 360826, resulta

procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto de Inversión Pública "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con Código SNIP N° 360826, conforme a las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, con arreglo a lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2º.- La entidad encargada de la operatividad del servicio se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas de instalación y operación.

ARTÍCULO 3º.- la entidad encargada de la operatividad del servicio, se encuentra en la obligación a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la entidad encargada de la operatividad del servicio, dentro de los treinta (30) días calendario de instaladas las infraestructuras en telecomunicaciones, deberán realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC, de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2015-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.









### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



### RESOLUCION DIRECTORAL





**ARTÍCULO 6°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a FITEL, para los fines que considere correspondientes.



Comuniquese y Registrese,

Michan Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



#### INFORME LEGAL N° 151-2017-MTC/16.JES

A

: DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA

Directora General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto

: Aprobación de Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto de Inversión Pública "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con

Código SNIP Nº 360826.

Referencia

: a) Oficio N° 129-2017/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC-DCOM con H/R N° E-

230394-2017

b) Informe Técnico N° 1032-2017-MTC/16.01.EABU.REST

Fecha

: Lima, 17 de noviembre de 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado en la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

- Oficio N° 158-2016/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC-DCOM con H/R N° E-230394-2017 de fecha 04 de setiembre de 2017, presentada por el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la cual remite la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto de Inversión Pública "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con Código SNIP 360826, para su evaluación y clasificación correspondiente.
- Informe Técnico N° 1032-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 07 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con Código SNIP 360826, señala que el proyecto consiste en la instalación de fibra óptica y operación de servicio de internet de banda ancha, para lo cual se realizará la instalación aérea de fibra óptica de 136,026.0 Km sobre infraestructura preexistente (red de transporte) y trasmisión inalámbrica que consistirá en el uso de enlaces radioeléctricos de 11,464.0 Km (red de acceso). No se contempla la instalación de postes, ya que se utilizará la infraestructura de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, así como la infraestructura de media tensión y transmisión inalámbrica, con el objetivo de brindar servicios de internet de Banda Ancha a 42 localidades de los distritos de Andaymarca, Colcabamba y Quichuas, provincia de Tayacaja, región Huancavelica. En tal sentido, indica que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto se encuentra aprobado y en consecuencia con la





normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto detalla sus coordenadas de ubicación:

Ubicación del proyecto

Tendido	Este	Norte
Inicial	539418.20	8640776.83
Final	533305.87	8620879.53

Fuente: Informe Técnico N° 1032-2017-MTC/16.01.EABU.REST

El citado Informe Técnico refiere además que no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento, así como tampoco recursos hídricos, por lo que no se requiere de opinión técnica del SERNANP, ni del ANA.

#### II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
  - En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
  - De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados



2.4



que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

- 2.6 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.7 Mediante el Decreto Supremo Nº 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resquardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.
- 2.8 La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales, detallando en el literal b) del artículo 57° las funciones en materia de telecomunicaciones de su competencia, en concordancia con la normatividad nacional y los convenios internacionales. Asimismo, promover la inversión privada en proyectos de telecomunicaciones, de acuerdo a la ley de la materia.
- 2.9 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- Mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, se asigna de forma temporal 2.10 a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA.

coordinaciones con la empresa eléctrica de Electro Centro S. A. de la Región de Huancavelica, para el uso de la infraestructura eléctrica de Baja Tensión y Media

Es importante indicar que, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico de la referencia, en el proyecto en mención es necesario el uso de la infraestructura de los postes de media tensión de la empresa Electro Centro S.A., para el recorrido de la Fibra Óptica del servicio de Internet de Banda Ancha en los distritos donde se desarrollará el proyecto. El Gobierno Regional de Huancavelica realizó las





Tensión según la metodología descrita en la ley 29904. En tal sentido la ley 29904 en el artículo 13.1 Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, menciona que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos preverán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

2.12 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas Ambiental y Social¹, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base del informe técnico aprobatorio mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En consideración a lo señalado en el análisis, se concluye que lo solicitado resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que asigne asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA Proyecto de Inversión Pública "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con Código SNIP N° 360826, presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica, y se recomienda se remita copia de dicha resolución y de los Informes Técnico y Legal al Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines, haciéndose precisión de las siguientes consideraciones establecidas en el numeral IV del Informe técnico:

- Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental del precitado proyecto, serán ejecutadas en la etapa de instalación y operación.
- La entidad encargada de la operatividad del servicio, se encuentra en la obligación a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- La entidad encargada de la operatividad del servicio, dentro de los treinta (30) días calendario de instaladas las infraestructuras en telecomunicaciones, deberán realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los





Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental:

Artículo 12°.- Resolución de la Certificación Ambiental o expedición del Informe Ambiental

12.1. Culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera ..."

Al respecto, sobre la base de la evaluación técnica efectuada por las Direcciones de línea de la DGASA, se efectua la valoración legal a fin de dar el cumplimiento al marco normativo.

resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC, de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

 La Resolución Directoral a emitirse, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

Atentamente,

LEGA A

JANA ESCOBAR SAMAMÉ A B O G A D A Reg. C.A.L. 34078



#### INFORME TÉCNICO N° 1032-2017-MTC/16.01.EABU.REST

0 3 NOV 2017

M.T.C. D.G.A.S.A.

Dirección de Gestión

Ambiental

RECIBIO EN LA FECHA

Reg. Hora: 03:31

Α

LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL.
 Director de Gestión Ambiental

**ASUNTO** 

Solicitud de clasificación y certificación ambiental del proyecto denominado "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA". Código SNIP 360826,

presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica.

REFERENCIA

: 1) Oficio N° 4069-2016-MTC/16 de fecha 07.12.16

2) Oficio Nº 129-2017/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC-DCOM de

fecha 04.09.17 (E-230394-2017)

**FECHA** 

Lima, 02 de Noviembre del 2017

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 07.12.16, mediante documento de la referencia (1), La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), otorgó el pronunciamiento ambiental al proyecto denominado: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica, en el marco de la Resolución Ministerial Nº 052-2012-MINAM.
- 1.2. Con fecha 04.09.17, mediante documento de la referencia (2), el Gobierno Regional de Huancavelica, presenta a la DGASA, la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto denominado "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" en el marco del D.S. Nº 019-2009-MINAM.

#### II. BASE LEGAL

- 2.1 Con fecha 23.04.01 se publica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2 Con fecha 25.09.09 se publica el D.S 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley Na 27446, Ley del SEIA.
- 2.3 Con fecha 21.12.10 se publica la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.







- 2.4 Con fecha 30.07.15 se publica la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.5 Con fecha 22.02.17 se publica la Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.
- 2.6 Con fecha 18.04.15 se publica la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

#### III. ANALISIS

#### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consistirá en la:

Instalación de fibra óptica y operación de servicio de internet de banda ancha: Se realizara la instalación aérea de fibra óptica de 136,026.0 Km sobre infraestructura preexistente (red de transporte) y trasmisión inalámbrica que consistirá en el uso de enlaces radioeléctricos de 11,464.0 Km (red de acceso). Es preciso mencionar que el EVAP indica que no se contempla la instalación de postes, ya que se utilizará la infraestructura de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, así como también la infraestructura de media tensión y transmisión inalámbrica. El objetivo del mencionado proyecto es brindar servicios de internet de Banda Ancha a 42 localidades, 74 instituciones educativas y 05 establecimientos de salud. Las localidades beneficiarias son las siguientes:

Cuadro N°1. Localidades beneficiadas.

N	Región	Provincia	Distrito	Calidades Dell'eliciadas.
1			Andaymarca	Durasnoyocc,, Huaranhuay, Palca, Pichiu, Salvia Pampa, Yanacocha (6)
2	Huancavelica	Tayacaja	Colcabamba	3 de Octubre Chauquimarca, Amaru, Arhuayacu, Capcas Ccollpacucho, Chacas Chuspi, Huancayoccasa, Jabonillo, Llocce Matachoco, Nogales, Ninabamba, Occobamba, Pilcos, Poccyacc, Sachamarca, San Cristobal, San Gerónimo de Chuspi, San Luis de Estanque, San Martin Putacca, Santa Rosa de Matara, Tacsana, Taracay, Tocllacuri, Unión Ccano, Vista Alegre, Yanayaco. (28)
3			Quichuas	Buenos Aires, Huallhuaypata, Miraflores de Mallma, Mutuypata, San Andres, San Cristobal de Rayan, Talhuis, Tambulla (8)
		Total		42 localidades

Fuente: EVAP del Proyecto "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA."







A continuación se detallan las coordenadas de ubicación del mencionado proyecto, en el sistema UTM WGS 84:

Cuadro Nº2. Ubicación del provecto.

Tendido	Este	Norte	
Inicial	539418.20	8640776.83	
Final	533305.87	8620879.53	

Fuente: EVAP del Proyecto "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA."

El monto de inversión es de S/ 5, 973,954.00 soles con una vida útil de 10 años. Éste proyecto se desarrollará en el marco del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO DE INVERSION EN TELECOMUNICACIONES (FITEL) Y EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA", donde el Gobierno Regional de Huancavelica se comprometió a financiar el costo de instalación y operación de internet e intranet en las entidades públicas bajo su jurisdicción.

#### 3.2. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

#### 3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto no se superpone en áreas naturales protegidas (ANP) o sus zonas de amortiguamiento.

NOTA: Es importante indicar que en el proyecto en mención es necesario el uso de la infraestructura de los postes de media tensión de la empresa Electro Centro S.A., para el recorrido de la Fibra Óptica del servicio de Internet de Banda Ancha en los distritos donde se desarrollará el proyecto. El Gobierno Regional de Huancavelica realizó las coordinaciones con la empresa eléctrica de Electro Centro S. A. de la Región de Huancavelica, para el uso de la infraestructura eléctrica de Baja Tensión y Media Tensión según la metodología descrita en la ley 29904. En tal sentido la ley 29904 en el artículo 13.1 Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, menciona que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos preverán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

7





#### 3.2.2 Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

Por las características técnicas del mencionado proyecto, las probabilidades de afectar cuerpos de agua son mínimas, por lo que no existirá afectación a los recursos hídricos por el tendido de fibra óptica.

- Demanda de agua para las actividades:

El abastecimiento de agua se realizará por intermedio de la red local y/o por cisternas. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para la ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

#### 3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos identificados en el proyecto son: (i) generación de ruido, (ii) generación de vibraciones y (iii) la generación de residuos sólidos. Éstos se darán principalmente en la etapa de instalación, y por la periodicidad de las actividades antes mencionadas, el impacto será transitorio no significativo.

#### 3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos sólidos serán separados por tipo. Se precisa que una EPS-RS debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos (de ser el caso), será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

#### 3.5. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto son los talleres informativos dirigidos a las autoridades locales, autoridades comunales, representantes de instituciones educativas, representantes de instituciones de salud y comerciantes de la zona de influencia directa (construcción) e indirecta (operación y mantenimiento). Dentro de los temas a tratar se contempla informar sobre la descripción del proyecto, sus beneficios, los impactos ambientales del proyecto y sus mecanismos de mitigación. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, se ejecutará a fin de evitar conflictos sociales.

#### 3.6. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos identificados, en el instrumento de gestión ambiental se establecen medidas de prevención y/o mitigación tales como: (i) Monitoreos de ruido, (ii) disposición de los residuos sólidos, (iii) capacitaciones laborales, entre otros. Las medidas establecidas en el instrumento serán implementadas en la etapa de instalación y operación del proyecto.







#### 3.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El precitado proyecto se encuentra incluido en el siguiente supuesto de la norma:

"Dentro del grupo de Proyectos de Infraestructura de Telecomunicaciones (que incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable)".

#### 3.8. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del proyecto denominado "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA". Código SNIP 360826, se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen especialmente en la etapa de instalación, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que las actividades de dicha etapa se llevarán a cabo en un corto plazo.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se llevarán a cabo actividades de participación ciudadana, con el objetivo de informar a la población acerca de la instalación y operación del mencionado proyecto.
- En el instrumento de gestión ambiental, el administrado declara que el mencionado proyecto no se encuentra sobre zonas de amortiguamiento de ANP y que no afecta cuerpos de agua.
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte del Gobierno Regional de Huancavelica, tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del TUO la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

#### IV. CONCLUSIONES

4.1. El proyecto denominado "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica, ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se ha asignado la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al precitado proyecto.





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 1 (Cuadro) Articulo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.



- 4.2. Las medidas de maneio socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental del precitado proyecto, serán ejecutadas para la etapa de instalación y operación.
- 4.3. La entidad encargada de la operatividad del servicio, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 4.4. La entidad encargada de la operatividad del servicio, dentro de los treinta días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, deberán realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 4.5. La DGASA, en el marco de sus funciones temporales establecidas en la R.M. Nº 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.

#### V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.

Atentamente.

Econ. Renzo Santos Trebejo CEL N° 9517

Abg. Pastor

edes Diez Canseco

CIP N°152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico

Econ. Luis A. Guillén Vidal Director de Gestión Ambiental

Director de Gestión Social DGASA - MTC DGASA-MTC



# APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PROYECTO: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA EN LOS DISTRITOS DE ANDAYMARCA, COLCABAMBA Y QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

#### Evaluadores (DGASA - MTC):

Especialista Ambiental

: Ing. Edison Alexander Bellido Urquizo

Especialista Social

: Econ. Renzo Santos Trebejo

#### Titular del Proyecto:

El Proyecto es presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica.

#### Fecha de la Evaluación Socio-Ambiental:

Noviembre de 2017.

#### Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.			1
<b>b</b> . La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.			1
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
SUBTOTAL	tax in		06
TOTAL		06	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en			1





TOTAL	08
SUBTOTAL	08
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radioactiva.	1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondiente.	1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.	1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.	1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.	1
c. Los niveles de frecuencia y la duración de ruidos y vibraciones y radiaciones.	1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.	1
las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.	

- Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.
- Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
- Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
- Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
  - Si el valor total es > o igual a 17: ALTO
  - Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO
  - Si el valor total es < 13: BAJO
- Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

### Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
<b>b</b> . Pérdida de la fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Introducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físico, químico y biológico del agua.			1
h. La modificación de los cauces y uso actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
J La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
SUBTOTAL	1690119	90 (SOIS) 91	10
TOTAL		10	

- Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.
- Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
- Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.







Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

#### Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas.			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
SUBTOTAL	MAG AT	2000	07
TOTAL	SHE OF	07	10

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el

## Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación de los ecosistemas, especies y genes.			1
<b>b</b> . Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de las áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de las especies de flora y de fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de las especies de flora y de fauna exóticas. No se considera las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de las actividades extractivas, de explotación o manejo de fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. la presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente endémica.			1
h. El reemplazo de las especies endémicas o relictas.			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles vulnerables y únicos, como bofedales y lomas entre otras.			1





SUBTOTAL	10
TOTAL	10

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

### Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentran en el área de nfluencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
<b>b</b> . La afectación de los grupos humanos protegidos por las disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. la generación de procesos de ruptura de redes o de alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios de la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
SUBTOTAL			09
TOTAL	E PHILIP	09	

- Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.
- Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
- Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
- Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

#### Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor		Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de las ciudades (NO CORRESPONDE)			1
c. Desarrollo de las actividades del proyecto cuya área de influencia comprende los espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbana para los fines del proyecto.			1







TOTAL	06	
SUBTOTAL		06
f. La localización del proyecto.		1
e. El aislamiento de las ciudades por causa del proyecto.		1

- Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.
- Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
- Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
- Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
  - Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
  - Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO
  - Si el valor total es < 10: BAJO
- Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

### Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.

Factor  a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.		Medio	Bajo	
			1	
<b>b</b> . la extracción de los elementos de zonas donde existan plazas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1	
c. La afectación de los recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1	
SUBTOTAL		Description of	03	
TOTAL		03		

- Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.
- Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
- Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
- Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
  - Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
  - Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO
  - Si el valor total es < 5: BAJO
- Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.



#### Resultado de la Ponderación de los criterios de protección ambiental.

Criterios de Protección Ambiental		Medio	Bajo	
Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas			06	
Criterio 2: La protección de la Calidad Ambiental, tanto del Aire, del Agua, del Suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			08	
<b>Criterio 3:</b> La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			10	
Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas			07	
<b>Criterio 5:</b> Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural			10	



Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas	09
Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.	06
Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.	03

- ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d.
- ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.
- ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental	EIA-detallado (EIA-d)	EIA-semi detallado (EIA-sd)	Declaración de Impacto ambiental (DIA)
que corresponde elaborar.			x

B

Lima, Noviembre de 2017